



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0074-2023-UNAP

Iquitos, 23 de enero de 2023

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de diciembre de 2022, se suscribió el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Trujillo (UNT), la Facultad de Farmacia y Bioquímica, representado por su rector don Carlos Alberto Vásquez Boyer y por el decano don William Antonio Sagástegui Guarniz y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), la Facultad de Farmacia y Bioquímica, representado por su rector don Rodil Tello Espinoza y por el decano don Andres Oberti Núñez Román;

Que, el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, tiene como objetivos específicos:

- a) Desarrollar proyectos de investigación de productos fotoquímicos y atención farmacéutica en la FFyF-UNT y la FFyB-UNAP.
- b) Fortalecer las competencias técnicas docente - estudiante en la identificación, caracterización y análisis fotoquímico de especies vegetales con propiedades medicinales.
- c) Fortalecer las competencias técnicas docente – estudiante en la atención farmacéutica de las enfermedades tropicales.
- d) Aportar al conocimiento científico generando evidencia de las propiedades de los componentes químicos de las especies vegetales en la salud pública.
- e) Realizar actividades farmacéuticas orientadas a mejorar la calidad de vida de pacientes con enfermedades tropicales.

Que, la suscripción del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional es favorable para ambas partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga, con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario la facultad de suscribir convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

De conformidad con el literal i) del artículo 114° del Estatuto de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Trujillo (UNT), la Facultad de Farmacia y Bioquímica y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), la Facultad de Farmacia y Bioquímica, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que consta de diez (10) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL



CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO
FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA
Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA
FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte:

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO, con R.U.C. N° 20172557628, con domicilio legal en calle Diego de Almagro N° 344 – Trujillo – Perú, representada por su Rector, el señor Doctor Carlos Alberto Vásquez Boyer, , identificado con DNI N° 17938864, que en adelante se denominará “UNT” y la Facultad de Farmacia y Bioquímica, con domicilio en Av. Juan Pablo II s/n, representada por su Decano, el Prof. Dr. William Antonio Sagástegui Guarniz, identificado con DNI N° 17816655, reconocido mediante Resolución Rectoral N° 0253-2022/UNT, en adelante “FFyB -UNT”; y de la otra parte,

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA, con RUC N°20180260316, con domicilio legal en Calle San Marcos N° 185, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas y Región Loreto, debidamente representada por su Rector, Dr. Rodil Tello Espinoza, identificado con DNI N°06444169 que en adelante se denominará “UNAP” y la Facultad de Farmacia y Bioquímica con domicilio legal en Nina Rumi, carretera Zungarococha, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas y departamento de Loreto, representado por su Decano, Doctor Andres Oberti Núñez Román, identificado con D.N.I. N°05393150, reconocido mediante Resolución N° 1606-2018 UNAP, en Adelante “LA FFyB -UNAP” , en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA FFyB -UNT es una persona jurídica de derecho público interno; es una unidad de formación académica, profesional, de investigación y de gestión integrada por docentes y estudiantes. Tienen autonomía en investigación, en lo académico, administrativo, económico y proyección social. Generan recursos y administran su propio presupuesto con las restricciones previstas en la ley. Se dedica a la investigación científica, tecnológica, a la formación de profesionales de alto nivel, a la producción de conocimientos acorde al avance de la Ciencia en el mundo, críticos, comprometidos con la búsqueda de la verdad y la práctica de valores en su interrelación permanente con la sociedad.

LA FFyB -UNAP, creada mediante Ley N° 13498, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica en asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y demás normativas aplicables. Formas profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país, promueve el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial, así como sirve a la comunidad y al desarrollo integral, entre otros fines.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú, Art. 18, 44 y 69.
- 2.2. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.3. Ley Universitaria N° 30220-2014
- 2.4. Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado por Resolución de la Asamblea Estatutaria N° 001-2014-AU-UNAP, y modificada por Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2016-AU-UNAP, del 22 de Julio del 2016.
- 2.5. Estatuto de la Universidad Nacional de Trujillo, aprobado por Resolución de la Asamblea Universitaria N° 004-2017-UNT, de fecha 11 de diciembre de 2017.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Por el presente convenio de cooperación entre LA FFyB -UNT y LA FFyB -UNAP, las partes establecen como objetivo el desarrollo de la investigación científica en productos fitoterapéuticos y atención farmacéutica de enfermedades tropicales del cual se espera alcanzar beneficios para la salud pública, en ese sentido, se implementarán iniciativas para la intervención conjunta, acordecon las políticas y planes de desarrollo regional.

Son objetivos específicos del presente convenio

- a) Desarrollar proyectos de Investigación de productos fitoquímicos y atención farmacéutica en la FFyB -UNT y la FFyB -UNAP.
- b) Fortalecer las competencias técnicas docente - estudiante en la identificación, caracterización y análisis fitoquímico de especies vegetales con propiedades medicinales.
- c) Fortalecer las competencias técnicas docente - estudiante en la atención farmacéutica de las enfermedades tropicales.
- d) Aportar al conocimiento científico generando evidencia de las propiedades de los componentes químicos de las especies vegetales en la salud pública.
- e) Realizar actividades farmacéuticas orientadas a mejorar la calidad de vida de pacientes con enfermedades tropicales.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LA FFyB-UNT y LA FFyB-UNAP, en virtud del presente Convenio Específico, acuerdan en proporcionarse mutua y desinteresadamente información y conocimiento, en los temas de su especialidad, que puedan coadyuvar y ser de utilidad al desarrollo y perfeccionamiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Los compromisos y proyectos que se desarrollen en virtud del presente Convenio Específico serán coordinados de parte de LA FFyB-UNAP y LA FFyB-UNT a través de las Facultades o de la Dependencia autorizada, según corresponda.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS

Las acciones previstas en la Cláusula Tercera del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, serán desarrolladas mediante Convenios Específicos, que en cada caso serán suscritos por separado; precisando en ellos: su finalidad, descripción, objetivos, obligaciones de las partes, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y la ejecución de los mismos; así como los aspectos



técnicos, financieros y los gastos administrativos que correspondan, previa evaluación de la viabilidad correspondiente; la suscripción de los convenios específicos, estará a cargo, en LA FFyB -UNAP, por el Decano de la Facultad Farmacia y Bioquímica el caso de LA FFyB -UNT, por el Decano de la Facultad Farmacia y Bioquímica.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional no genera ningún tipo de compromisofinanciero para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional es de diez (10) años, el cual se computará desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, se suscribirá una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que formarán parte del Convenio suscrito entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LA FFyB-UNAP y LA FFyB-UNT declaran expresamente que el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional es de libre adhesión y separación para las partes, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 3) del artículo 77º de la Ley del Procedimiento Administrativo General — Ley N° 27444. Sin embargo, si durante su vigencia alguna de las partes no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso.

Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de las partes.

Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados.

La resolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los Convenios Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena



fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación; /de no llegar las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a Arbitraje de Derecho, a cargo de un Tribunal Arbitral, conforme al Decreto Legislativo N° 1071 que norma el arbitraje. Se precisa que el trato directo y la conciliación son facultativos para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios los que se indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificaciones que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tornar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de las partes, surtirá efectos validos en el domicilio anterior.

Estando ambas partes de acuerdo, firman el presente Convenio en dos (02) ejemplares, en la ciudad de Trujillo a los 28 días del mes de diciembre del año dos mil veintidós

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO


DR. CARLOS ALBERTO VASQUEZ BOYER
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA
PERUANA


DR. RODIL TELLO ESPINOZA
Rector


DR. WILLIAM ANTONIO SAGASTEGUI GUARNIZ
Decano


DR. ANDRES OBERTI NUNEZ ROMAN
Decano

FECHA:

FECHA: